



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Diciembre de 1903.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría Circular

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías, los padrones de industriales, edificios y solares, matrícula industrial, repartimiento de territorial, padrón de cédulas personales y el padrón de carruajes de lujo, de los pueblos que siguen:

Padrón de Cédulas personales.

Por término de ocho días.

Hoyos.
Acebo.
Santa Ana.
Casas de Millán.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados a los efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar.

Cáceres 30 de Diciembre de 1903.
—El Gobernador interino, JUAN CUERVO.

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones.

Tramitado el expediente de expropiación de fincas que en término de Malpartida de Plasencia se ha de llevar a cabo con motivo de la construcción del trozo primero de la segunda sección de la carretera de

Plasencia a Oropesa, con arreglo a las disposiciones vigentes, y en armonía con lo informado por la Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas; he acordado declarar necesaria y consentida dicha ocupación, advirtiendo a los interesados que contra esta providencia concede el art. 19 de la Ley, el recurso de alzada para ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, que deberá entablarse dentro de los ocho días siguientes a la notificación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido.

Cáceres 29 de Diciembre de 1903.
—El Gobernador interino, JUAN CUERVO.

Expropiaciones.

Tramitado el expediente de expropiación de fincas que en término de Plasencia se ha de llevar a cabo, con motivo de la construcción del trozo primero de la segunda sección de la carretera de Plasencia a Oropesa, con arreglo a las disposiciones vigentes, y en armonía con lo informado por la Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas; he acordado declarar necesaria y consentida dicha ocupación, advirtiendo a los interesados que contra esta providencia concede el artículo 19 de la Ley, el recurso de alzada para ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, que deberá entablarse dentro de los ocho días siguientes a la notificación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido.

Cáceres 29 de Diciembre de 1903.
—El Gobernador interino, JUAN CUERVO.

En la Gaceta de Madrid, número 354, correspondiente al día 20 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Para dar cumplimiento a lo que

dispone el art. 35 de la Instrucción general de Sanidad pública de 14 de Julio próximo pasado, he tenido a bien designar a los Consejeros de Sanidad y a la vez Académicos de la Real de Medicina, D. Santiago de la Villa y D. Juan Manuel Mariani, para que en unión del Presidente de la Real Academia de Medicina de Madrid y del Rector de la Universidad Central, y bajo la presidencia del Director general de Sanidad, constituyan el Tribunal que ha de examinar y decidir acerca de las condiciones y de los méritos alegados por los aspirantes a las plazas de Inspectores generales de Sanidad interior y exterior anunciadas a concursos en la Gaceta del 7 del corriente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1903.
—SÁNCHEZ GUERRA.—Sr. Director general de Sanidad.

En la Gaceta de Madrid, número 359, correspondiente al día 25 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido a informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por esa Comisión mixta con motivo de haberle negado dos establecimientos de crédito los datos que solicitaba para fallar un expediente de quintas, dicho alto Cuerpo ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente promovido por la Comisión mixta de reclutamiento de Alava con motivo de haberse negado dos establecimientos de crédito a suministrarle los datos que solicitaba para fallar un expediente de quintas.

Expone la Comisión mixta de Alava, en su consulta a la Superioridad, que al examinar el expediente de un mozo del actual reemplazo que alegaba la excepción como hijo de padre exagenario y pobre, la parte contraria manifestó que no

era cierta la pobreza, porque el padre del mozo tenía depositados fondos en el Banco; que en vista de esta manifestación, la Comisión mixta acordó dirigir atenta comunicación a la sucursal del Banco de España en Vitoria y al Banco de Vitoria, rogando manifestasen si los padres del mozo tenían fondos depositados en los mismos, suspendiendo mientras tanto la resolución del expediente; que los dos establecimientos contestaron que, ordenando los Estatutos por que se rigen la más absoluta reserva, sólo podían acceder mediante mandamiento judicial; que habiendo insistido en ruego la Comisión mixta, fundándose en que es un Tribunal para administrar justicia en asuntos del reclutamiento, con facultades para reclamar directamente los datos para fallar, obtuvo contestación satisfactoria de la sucursal del Banco de España, pero no del Banco de Vitoria, que se escudó en su anterior negativa, y solicita se resuelva acerca de sus atribuciones en la materia.

La Dirección correspondiente de ese Ministerio expresa en su informe, que si fuese posible considerar a las Comisiones como Tribunales con jurisdicción propia, revistiendo sus acuerdos la misma fuerza que los de la justicia, podría darse por resuelta esta cuestión; mas siendo para ello preciso dictar una disposición de carácter general, ó, mejor, al reformar la Ley de Reclutamiento consignar ese principio, obligando a los establecimientos de que se trata a redactar sus Estatutos en consonancia con ese precepto legal; que mientras tanto esto no se haga, disponga que los Ayuntamientos, Comisiones ó los interesados puedan requerir, como interesados ó partes, del Juez competente las providencias de exhibición de libros y documentos que sean precisos, haciéndolo de oficio cuando la reclamación sea a instancia de los Ayuntamientos y Comisiones mixtas, por tratarse de un servicio público, y también cuando sea a instancia de la parte opositora a la excepción, pero con obligación, por parte del mozo excepcionante y su familia de reintegrar, los derechos y costas, caso de ser denegada la excepción; y, por último, que como requisito previo y para evitar diligencias inútiles, deberán los Ayuntamientos

y Comisiones mixtas exigir á los mozos en los casos de que se trata, á sus padres y tutores manifestación jurada de los bienes que poseen depositados en Bancos, Sociedades, etc.; advirtiéndoles que si por abrigar dudas dichas Comisiones mixtas de la exactitud de tales manifestaciones, se piden datos (en la forma antes propuesta) al establecimiento depositario y resultase inexacta la consabida manifestación, se procedera contra sus autores como incurso en el delito de falsedad.

Estudiada con la debida atención por este Consejo la consulta formulada, no halla motivo para que se introduzcan las modificaciones que se proponen para vencer la dificultad que la motiva.

La reserva guardada por los establecimientos de crédito con arreglo á sus estatutos debidamente aprobados y en armonía con el Código de Comercio, no es obstáculo para averiguar los datos referentes á la riqueza de las personas causantes de una excepción de quintas, desde el momento en que el camino legal para conseguir tal resultado es el de la obtención de un mandamiento judicial.

La cuestión planteada por la Comisión mixta de Alava, hubiera sido distinta si en vez de dirigirse por sí misma á los establecimientos de crédito, en requerimiento de que manifestaran si los padres del mozo de que se trata tenían en ellos alguna cantidad, como lo ha hecho, equivocando el procedimiento por un erróneo concepto de lo que son las Comisiones mixtas, hubiera solicitado del Juzgado acordara el requerimiento, y éste lo hubiera negado infundadamente.

Por esto no son necesarias las aclaraciones solicitadas en este caso, por cuanto los Ayuntamientos y Comisiones mixtas deben dirigirse de oficio á los correspondientes Juzgados en solicitud del requerimiento, cuando sea procedente hacer constar los medios de fortuna del causante de una excepción.

Tampoco considera precisa este Consejo la declaración de que contra los que falten á la verdad en sus declaraciones se procederá como incurso en el delito de falsedad, porque si el hecho fuese constitutivo de delito, á los Tribunales ordinarios es á quien correspondería su conocimiento y castigo.

En suma, este Consejo es de opinión:

1.º Que las Comisiones mixtas, como los Ayuntamientos, cuando precisen para sus resoluciones el conocimiento de si en los establecimientos autorizados de crédito existen fondos pertenecientes á los causantes de una excepción, deben dirigirse de oficio á los Juzgados correspondientes, solicitando el requerimiento necesario para dicho fin; y

2.º Que con arreglo á este criterio debe resolverse la consulta formulada por la Comisión mixta de Alava que ha motivado el expediente actual.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen,

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1903.—SANCHEZ GUERRA.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Alava.

REGLAMENTO ORGÁNICO

DE LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA
PROVINCIAL

(Conclusión.)

CAPITULO VI

ORDEN DE LOS TRABAJOS

Art. 51. Los Administradores ó Jefes de las dependencias administrativas iniciarán cada año la gestión económica en las provincias tan pronto como se publique la Ley de Presupuestos ó la que autorice provisionalmente al Gobierno para recaudar las contribuciones y para invertir su producto en las atenciones del Estado. Al indicado fin se dirigirán á los Ayuntamientos, Corporaciones, Sociedades ó funcionarios del Estado, de las provincias, de los pueblos, de los Bancos, etcétera, advirtiéndoles los deberes que á cada cual imponga aquella ley, é indicándoles, con todo el detalle necesario, los datos, antecedentes, noticias y documentos que hayan de facilitar á la respectiva oficina, y la fecha ó época en que deban realizarlo.

Art. 52. Recibidos que sean los repartimientos de territorial y consumos, las matrículas de industrial y carruajes de lujo, las certificaciones relativas á los presupuestos provinciales y municipales, los padrones y listas cobratorias de cédulas personales, los expedientes de encabezamientos y arriendo de todos los ramos ó servicios, y en general todos los documentos que deban servir de base para la imposición y liquidación de cualquier recurso presupuesto las expresadas dependencias procederán á examinarlos minuciosamente, dispondrán las rectificaciones necesarias y los pasarán diariamente á la Intervención, después de haberlos aprobado ó liquidado debidamente. Igual procedimiento se seguirá con los expedientes de altas y bajas de las contribuciones é impuestos, con los expedientes de fallidos de adjudicación de fincas á la Hacienda, listas cobratorias, pliegos de cargo á los Recaudadores, contratos de arrendamientos de fincas, cuentas de todas las dependencias, funcionarios y recaudadores, órdenes de adjudicación de fincas vendidas, expedientes de las inventariadas y con todo documento que dé origen á un derecho á cobrar por la Hacienda ó demuestre y explique los ya cobrados y que deban ingresar en la Tesorería.

Art. 53. Las Intervenciones revisarán los documentos á que se refiere el artículo anterior, y en el caso de que ofrezcan reparos, los devolverán á la oficina de que procedan, á fin de que subsanen los defectos. Una vez conformes, la Intervención autorizada la nota *intervenido y tomada razón*, expresando la fecha y el folio del libro en donde se hubiere hecho la contracción, y abrirá los cargos en las cuentas correspondientes. Si por la dependencia respectiva no fueron subsanadas las faltas ó reparos advertidos, la Intervención hará por escrito al Delegado las observaciones que estime procedentes, y si tampoco fueren inmediatamente atendidas, ó si la falta tuviese el carácter de infracción consumada de la ley, dará cuenta en seguida á la Intervención general de la Administración del Estado.

Cuando desde luego resulten conformes los documentos, se pondrá en ellos la expresada nota, y con este requisito se devolverán á la oficina correspondiente.

Art. 54. Con vista de los asientos de cargo hechos en las cuentas corrientes, el Tenedor de libros expedirá los mandamientos para que tengan lugar los ingresos en el Tesoro, y hará los abonos respectivos en las expresadas cuentas, después de anotadas las entregas en el Diario.

Art. 55. Si las cuentas á que se refiere el artículo anterior no quedaran saldadas en las fechas señaladas por las disposiciones vigentes ó en las estipuladas por los arrendatarios ú otros contratantes con la Hacienda, el Tenedor de libros expedirá en el día siguiente al de los vencimientos, las certificaciones que acrediten los descubiertos, y las pasará directamente al Tesorero, para que sin más trámites ni requisitos las remitan á los agentes ejecutivos, á fin de que sin perder momento, y dentro siempre de los plazos de instrucción procedan por la vía de apremio á realizar dichos débitos.

En caso de insolvencia de los deudores y de morosidad por parte de los expresados funcionarios, serán subsidiariamente responsables de las cantidades dejadas de realizar el Tenedor de libros que no pase con oportunidad las certificaciones de descubierto, el Interventor que no cuide de evitar esta demora, el Tesorero que retenga indebidamente las certificaciones y los encargados del procedimiento, que en la práctica de las diligencias de apremio excedan los plazos fijados en las Instrucciones vigentes.

Art. 56. Los derechos y obligaciones del Tesoro público por anticipaciones, préstamos, movimiento de fondos, etc., se liquidarán é intervendrán por las intervenciones, con arreglo á las disposiciones vigentes y á las órdenes especiales de la Dirección general del Tesoro público.

Art. 57. De toda entrega de fondos por pagos á justificar se exigirá la presentación de la cuenta dentro del plazo de tres meses, con arreglo á lo mandado en el art. 8.º de la Ley de 28 de Febrero de 1873.

Las Intervenciones cuidarán muy especialmente del exacto cumplimiento de dicho precepto legal, y á este fin indicarán con oportunidad á la oficina respectiva, antes de la terminación del plazo, el estado de este servicio, para que por la misma se exija la inmediata presentación de los justificantes.

Si no se cumpliese, darán cuenta á la Dirección general del Tesoro.

Art. 58. Por cada uno de los saldos que resulten en las cuentas procedentes de anticipaciones hechas por el Tesoro, se promoverá por las Intervenciones un expediente ó se activarán los que se hayan incoado, con objeto de obtener el reembolso de su importe.

Una vez agotados los recursos que estén al alcance de la Administración provincial sin obtener resultado, se elevarán los expedientes á la Dirección general del Tesoro, para que adopte por sí ó proponga al Ministerio de Hacienda las medidas que crea convenientes.

Art. 59. El mismo procedimiento indicado en el artículo anterior respecto á la cobranza de los créditos del Tesoro, se empleará para obtener el cobro de las de la Hacienda por atrasos hasta fin de 1849, y por resultados de los presupuestos cerrados; pero los expedientes se instruirán y tramitarán por las Administraciones de Hacienda, y se elevarán, para su resolución definitiva, á las Direcciones gene-

rales encargadas de los ramos de que procedan los créditos á favor del Estado.

Art. 60. Mientras las Cajas del Banco estén encargadas de admitir los ingresos y de verificar el pago de obligaciones por cuenta de la Hacienda y del Tesoro, estas operaciones se ajustarán estrictamente á lo que sobre ambos puntos determinen los Reglamentos.

Art. 61. La expedición de todo certificado que se solicite sobre hechos consumados ó de lo que resulte de libros y antecedentes, se verificará dentro de cada dependencia por el funcionario Jefe de la Sección ó del servicio en que conste lo solicitado; pero no podrá hacerse sin el previo acuerdo del Jefe de la dependencia, el cual visará los documentos que se expidan.

Art. 72. Todo servicio que deba producir acuerdo ú orden del Delegado de Hacienda, se desempeñará materialmente por la dependencia á cuyo cargo esté el ramo á que se refiera, excepto en los casos en que por razones especiales determine otra cosa aquella Autoridad. Los asuntos que los Jefes provinciales hayan de someter al acuerdo de aquella se presentarán con índice duplicado, incluyendo el extracto del asunto, interesado que le promueva y propuesta que haga la oficina. Uno de estos ejemplares se devolverá á la dependencia de donde proceda, con el recibo del Secretario. Las comunicaciones que firmen los Delegados irán rubricadas por los Jefes del ramo á que se refieran, para responder de la exactitud de las mismas.

Art. 63. Las Secciones administrativas é interventoras de las demás dependencias y Establecimientos del Estado observarán, en los asuntos de su competencia, el mismo orden establecido en el presente capítulo respecto al conocimiento, liquidación y pago de los derechos y de las obligaciones de la Hacienda ó del Tesoro, en cuanto pueda conciliarse y no se oponga á las leyes, Ordenanzas, Reglamentos ó Instrucciones especiales.

El procedimiento para la ejecución de las funciones asignadas á cada una de las dependencias provinciales será el que se determina en las leyes, Reales decretos, Reglamentos, Instrucciones, Reales órdenes y demás disposiciones vigentes dictadas para el ramo respectivo en todo lo que no se oponga al presente Reglamento, y en lo que no esté determinado en aquellas disposiciones y en éste, por lo que dispone el Reglamento para la sustanciación de las reclamaciones económico administrativas.

Art. 64. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Reglamento.

Madrid 15 de Septiembre de 1903.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Besada.

JUZGADOS

CACERES

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Teniente Guapo, vecino de Aldea del Cano, para que comparezca en la Audiencia provincial de esta ciudad, Relatoría de D. Roque Pizarro, el día 2 del próximo mes de Enero á las once de la mañana, á la vista del juicio oral de la causa que con-

tra el mismo y otro se instruye por el delito de hurto de bellotas, al objeto de que preste declaración en el acto del juicio, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 23 de Diciembre de 1903.—G. Cardenal.—Por mandado de su señoría, Marcelino Rasero.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Marcial Martínez Gil, al objeto de que como procesado comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad el día 13 de Enero próximo y hora de las once de la mañana, á la vista del juicio oral de la causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto de un alfiler de corbata, con el fin de que preste declaración en el acto de dicho juicio, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 23 de Diciembre de 1903.—G. Cardenal.—Por mandado de su señoría, Marcelino Rasero.

TRUJILLO

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda, se sigue sumario por sustracción del dinero y efectos que al final se expresan, en la noche del día 10 de Noviembre último, al vecino de la Cumbre Juan Redondo Trigoso, habiendo acordado proceder á la busca de dichos objetos y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditada su legítima procedencia.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía que practiquen diligencias, para la ocupación de dicho dinero y efectos y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, remitiéndolos á disposición de este Juzgado, por tener lo así dispuesto en dicha causa.

Dado en Trujillo á 19 de Diciembre de 1903.—Luis del Pino y Villarino.—El actuario, Norberto Rodríguez.

Efectos sustraídos.

Un billete del Banco de España, de 25 pesetas
Veinte pesetas en monedas de á cinco pesetas.

Dos sábanas de lienzo casero
Veinte rollos de lienzo también casero y un pañuelo de seda para la cabeza.

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de providencia de este día del señor don Luis Pérez Mediavilla, juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido, dictada en el sumario que en este Juzgado pende por hurto de dos lechonas, he acordado citar á las personas que se crean dueñas de dichos semovientes, cuyas señas al final se expresan, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á fin de que presten la oportuna declaración y se les ofrezca el procedimiento.

Dado en Trujillo á 24 de Diciembre de 1903.—Luis Pérez Mediavi-

lla.—El actuario, por Rodríguez, Juan Hurtado.

Señas de los semovientes.

Dos lechonas como de siste á ocho meses, hierro B en la paleta derecha, orejas derechas, hoja de higuera y hendidas las izquierdas.

ALCALDÍAS

CÁCERES

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Octubre último, que forma la Secretaría en cumplimiento á lo que dispone el art. 109 de la vigente ley municipal.

Sesión del día 7.

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó pasar á la Comisión de Hacienda para que emita dictamen, una circular de la Diputación provincial con referencia al ofrecimiento hecho al Excmo. señor Ministro de Obras públicas del más del 50 por 100 para caminos vecinales.

Se acordó dar de baja en el padrón de vecinos, por traslado de domicilio al señor Vizconde de la Torre de Albarraguea.

Se acordó autorizar á los dueños y arrendatarios de varias casas de la calle de Consolación para que por su cuenta cierren la calleja conocida por el Salto del Gitano, sin que esta autorización le conceda derecho alguno en expresada vía pública.

También se acordó pagar con cargo á imprevistos las siguientes facturas:

Al inspector municipal 17 pesetas 60 céntimos por carne y extríngea para la extinción de perros vagabundos

A D. Jorge Capdevielle 792 pesetas, por la colocación de cuatro pararrayos en el edificio de las Casas Consistoriales.

Se aprobó y dispuso se remita al señor Gobernador civil el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Septiembre anterior para su inserción en el BOLETIN.

Se acordó se publique el bando para la distribución del trigo del Pósito, designando para formar la Junta repartidora á los mismos labradores y señor concejal como presidente, que le hicieron el año anterior.

Se acordó pase á la Comisión de Propios para que emita dictamen, en un deslinde en terrenos del Común, al sitio del Tinajón, cuyo deslinde ha sido practicado por virtud de denuncia.

El Sr. González se lamenta de que ocurren hechos escandalosos en las fuentes públicas y ruego se vigilen por los guardias municipales.

El señor Presidente contesta adoptará las medidas necesarias en evitación de abusos.

El señor Alcalde manifiesta haber visitado al señor Obispo en nombre de la Corporación.

Se acordó conceder veinte días de licencia al señor Secretario, disponiendo que durante su ausencia se encargue de la Secretaría el oficial mayor D. Juan Becerra.

Día 14.

Leída el acta de la anterior fué aprobada

Se acordó pasar al señor arquitecto municipal para que emita dictamen, una instancia del vecino de Arroyo del Puerco Jesús Marques

Mallero, solicitando construir un edificio para cantina en terreno perteneciente al Cordel, en el kilómetro núm. 3 en el paso á nivel de la línea férrea de M. C. y P.

Se acordó de igual modo autorizar á D. Alejandro Piñuelas para enlucir y poner unos adornos en la casa núm. 12 de la calle de Alfonso XIII.

Asimismo se acordó autorizar á D. José Gutiérrez para ensanchar un hueco en la casa núm. 5 de la calle de la Soledad.

Se dió cuenta de haber sido aprobada por la Comisión permanente de Pósitos la cuenta del año 1901 y la Corporación acordó quedar enterada.

La Corporación quedó enterada de la renuncia que del cargo de concejal presenta D. Fermín Fernández Olivenza, acordando se tenga en cuenta esta vacante en la próxima elección municipal.

Día 21.

Fuó aprobada el acta de la anterior.

Se acordó denegar la autorización que solicita el vecino de Arroyo del Puerco Jesús Marques Mayero, para construir una cantina en el kilómetro núm. 3 de la línea férrea de M. C. y P.

También se acordó se abonen todos los gastos causados por el análisis de las aguas de Fuente Concejo, importante 46 pesetas, las cuales serán satisfechas con cargo al capítulo de imprevistos.

En este estado entra en la sesión el concejal D. Juan Molina.

Se acordó conceder autorización á la Asociación Cacerense de Socorros Mutuos para establecer un puesto de pan donde solamente se venderá dicho artículo á sus asociados.

Se dió cuenta de una circular del señor Gobernador civil, convocando á la renovación bial de Ayuntamientos, debiendo cesar en el cargo de concejales los señores y por los distritos siguientes:

Santa María.—D. Manuel L. Mu-

ro y D. Claudio González Alvarez.

Santo Domingo.—D. Miguel Plaza López, D. Andrés Gómez Olave y D. Diego Jiménez Hernández

San Mateo.—D. Pedro Fernández López y D. Antonio Dominguez Crespo

San Juan.—D. Mauricio Quirós Ceresoles, D. Antonio Sánchez Marcelo y D. Fermín Fernández Olivenza.

Debiendo tenerse presente que la vacante que se cubre del concejal D. Fermín Fernández Olivenza, es por haber renunciado éste su cargo y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Asimismo se acordó designar los locales de costumbre para verificar las próximas elecciones municipales

Se acordó abonar una factura importante 60 pesetas por dos uniformes de verano hechos á los porteros municipales.

El Sr. González Alvarez da cuenta de haber leído en *El Noticiero* un artículo que considera ofensivo para la dignidad de los individuos que componen el Ayuntamiento; la presidencia contesta que tiene adoptadas sus medidas acerca del director de *El Noticiero*.

El Sr. Cuello manifiesta, vé con disgusto el proceder de la Sociedad Eléctrica Cacerense al subir el precio del alumbrado.

Se acordó autorizar la matanza de cerdos desde el día 25 del actual.

Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de una Real orden de la Dirección general de Administración, autorizando á este Ayuntamiento para imponer arbitrio sobre especies de consumo no tarifadas para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1904, el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Se acordó que estando terminado el repartimiento del trigo del Pósito y se publique el bando haciendo saber á los labradores pueden presentarse en la Secretaría á otorgar las correspondientes obligaciones.

Se acordó se adquiriera un brague-ro cuyo importe será satisfecho con cargo á imprevistos para la pobre Claudia Pache Galán.

Se aprobó la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del próximo mes de Noviembre.

El Sr. Cuello manifiesta que la inspección del mercado es excesivo trabajo para un solo concejal, entendiéndose que en esa misión debían alternar entre los señores concejales, en evitación de no quedar el servicio permanente para uno solo.

JUNTA MUNICIPAL

Día 21.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la circular del señor Presidente de la Diputación provincial sobre caminos vecinales, acordándose subvencionar con el 25 por 100 el importe total de las obras más lo que importen las expropiaciones del camino vecinal que partiendo del triángulo una las carreteras de Medellín, Mérida y Salamanca con la de Trujillo, según el proyecto hecho por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Se acordó subvencionar con el 13 por 100 la carretera de Cáceres al Casar, pagándose del presupuesto corriente y en un solo plazo y el 25 por 100 de la carretera del triángulo á la de Trujillo que se incluya por iguales partes en dos presupuestos.

Cáceres 16 de Noviembre de 1903 —Fernando Alvarez.

Sesión del día 18 de Noviembre de 1903.

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de este día acordó aprobar el precedente extracto, disponiendo se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—El secretario, Fernando Alvarez.

CASAR DE CACERES

Subasta de consumos.

Anulada por la Superioridad la verificada el día 20 del pasado, de todos los derechos de las especies de consumos de este pueblo y su término municipal, para el año próximo natural de 1904, tendrá lugar otra nueva á los diez días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en estas Casas Consistoriales, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 26.633 pesetas y 31 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas, será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Comisión designada en el acto de la licitación.

Casas de Cáceres á 26 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, G. Andrada.

PLASENCIA

Gastos carcelarios.

CUOTAS que han correspondido á cada pueblo de este partido, para llenar las obligaciones carcelarias del partido, en el próximo año de 1904, según el presupuesto aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en 20 del mes actual.

	Ptas	Cts.
Aldehuela.....	21	95
Arroyomolinos.....	40	15
Barrado.....	32	85
Cabezabellosa.....	52	65
Cabezuela.....	163	40
Cabrero.....	12	95
Carcaboso.....	26	66
Casas del Castañar.....	85	80
Galisteo.....	138	75
Gargüera.....	66	50
Malpartida.....	409	80
Miravel.....	121	35
Montehermoso.....	376	30
Navaconejo.....	144	05
Oliva.....	85	60
Piornal.....	52	50
Plasencia.....	1074	27
Serradilla.....	228	60
Tejeda.....	61	84
Torno.....	53	76
Valdastillas.....	38	80
Valdeobispo.....	70	10
Villar.....	82	96
Total.....	3441	59

Lo que se hace público, á fin que los pueblos comprendidos en la precedente relación, efectúen los ingresos en los plazos reglamentarios, previniendo á los que adeudan cantidades por atrasos, que si en el término de ocho días, no efectúan los pagos, procederá en su contra por la vía de apremio.

Plasencia á 23 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, C. Delgado.

PERALEDA DE SAN ROMAN

Pesas y medidas.

El día 30 del actual, de once á doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo ante el Ayuntamiento del mismo, la primera subasta para el arriendo de pesas y medidas de uso obligatorio de este término municipal para el próximo año de 1904 bajo el tipo de 203 pesetas y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que de seen interesarse en dicha subasta.

Peraleda de San Román á 16 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Juan Pedro Moreno.

COLLADO

Subasta de consumos.

El día siguiente al en que se

cumplan diez hábiles, desde la publicación del presente, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta de arrendamiento con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría para el año de 1904.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará una segunda á los ocho días hábiles siguientes; y si esta no diese resultado favorable, se celebrará la tercera y última pasados otros ocho días, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la cantidad porque se anuncia la primera.

Collado 21 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, José Sánchez.

CAÑAVERAL

Vacante de Médicos

Terminando en 31 del presente los contratos municipales con los médicos titulares, se anuncian las vacantes de dos plazas con el sueldo anual cada una de 997 pesetas pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de 100 familias pobres respectivamente.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía.

Cañaverál 24 de Diciembre de 1903.—El alcalde, Andrés Hurtado.

Vacante de Farmacéuticos titulares

Terminando en 31 del presente el contrato de Farmacéutico titular, se anuncian las vacantes de dos plazas de esta clase, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una pagadas por trimestres vencidos, por el suministro de medicinas á 100 familias pobres que á cada uno señalará el Ayuntamiento, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en dicho plazo.

Cañaverál 24 de Diciembre de 1903.—El alcalde, Andrés Hurtado.

Vacante de Ministrante.

Terminando en 31 del presente el contrato municipal con el Ministrante titular, se anuncia la vacante de dicha plaza con el sueldo anual de 125 pesetas pagadas por trimestres vencidos por la asistencia de 200 familias pobres.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en dicho plazo.

Cañaverál 24 de Diciembre de 1903.—El alcalde, Andrés Hurtado.

Vacante de Inspector de carnes.

Terminando en 31 del presente el contrato municipal con el que la viene desempeñando, se anuncia la vacante de la plaza de inspector de carnes de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en dicho plazo.

Cañaverál 24 de Diciembre de 1903.—El alcalde, Andrés Hurtado.

MARCHAGAZ

Vacante de Secretaría.

Por renuncia espontánea del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los que se crean adornados de los requisitos del art. 123 de la ley municipal vigente, podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento sus instancias documentadas en el término de treinta días, después que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se hará el nombramiento en el solicitante que mejores condiciones reuna á juicio de la Corporación.

Marchagáz 24 de Diciembre de 1903.—El alcalde, Aniceto Martín.—El secretario interino, Hipólito Lorenzo Martín,

ZORITA

Recogido de un semoviente.

En poder del vecino de esta localidad Alonso Chico Flores, se halla depositado un cerdo cuyas señas al final se consignan, el cual se unió en la montanera á los de su propiedad sin que á pesar de haberlo publicado no haya parecido dueño.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL á los efectos oportunos, pero si pasados quince días no pareciese dueño, será enajenado en pública subasta.

Zorita 22 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Juan A. González.

Señas.

Un cerdo como de un año, entero, oreja hendida, golpe por detrás con hierro en la paleta derecha.

Hallazgo de un semoviente.

Según me comunican en el día de hoy los guardas municipales, en la dehesa Corajas de este término municipal, se encuentra el semoviente cuyas señas á continuación se estampan, el cual por lo manifestado por el guarda de la misma Juan Cancho, hace más de mes y medio se apareció allí. Lo que se hace público por medio del presente para que dentro del término de quince días si no pareciese dueño, se procederá á enajenarse en pública subasta.

Zorita 21 de Diciembre de 1903.—El alcalde, Juan A. González.

Señas

Un novillo negro, lomo castaño, cuerna blanca y bien puesta, con hierro como de esta figura, H, algo confuso, bravo.

Recogido de un semovientes.

De mi orden se halla depositada en poder del vecino de esta villa Pedro Rodríguez Fuentes, una burra como de cuatro meses, pelo negro, con pelos blancos, pe queña, la cual se ha aparecido en esta localidad el día 20 del actual.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para

el que se crea dueño de ella, se presente á recogerla previo pago de los costos causados.

Zorita á 22 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Juan A. González.

PLASENZUELA

Recogido de un semoviente.

De orden de mi autoridad se halla depositada en el vecino de la misma, José Martín Pérez, el semoviente cuyas señas á continuación se expresan:

Una cerda como de dos años, en buenas carnes, con ramisaco en la oreja derecha y hendida y horquilla en la izquierda, con el rabo despuntado y con hierro en la peca.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de su dueño pueda presentarse á su recogido previo pago de las costas causadas, y justificación de pertenencia, en la inteligencia que, á los treinta días de inserto este anuncio, se procederá á su venta en pública subasta.

Plasenzuela á 23 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Domingo López.

CUENTA DE JORNALES

==:==

JARAIZ

Semana del 28 de Septiembre al 3 de Octubre.

RELACION nominal de los jornales invertidos durante la citada semana, en la obra de reparación del camino vecinal de Garganta y sitio denominado de Pedrochate, la cual se hace por administración y bajo la dirección del Concejal Gregorio Arjona García.

	Pesetas	Cts.
Agustín Tovar Muñoz.....	12	
Raimundo Martín Parejo.....	12	
Manuel Tovar Lopez.....	12	
Angel Alegre Parrales.....	12	
Toribio Jiménez Hernández.....	12	
Prudencio Alegre Arjona.....	12	
Domingo Valverde Nuevo.....	8	
Dimas Nevado Nieto.....	12	
Alejandro Nevado Jiménez.....	12	
Eusebio Sánchez.....	12	
Florencio Mérida Prado.....	12	
Eugenio Gómez Cirujano.....	12	
Braulio Cruz Romero.....	12	
Ciriaco Benitez.....	12	
Aquilino Hernández.....	12	
Telesforo Arjona Serradilla.....	12	
Justo Serradilla Jimenez.....	8	
Juan Torres.....	8	
Antonio Granada Málaga.....	6	
Antonio Pérez Mandianes.....	15	
Daniel Ramos.....	12	
Tomás Pérez Bote.....	12	
Jesús Parrales Paz.....	8	
Victoriano Fernandez.....	10	
Castor Alegre Aparicio.....	12	
Antonio Benitez Serradilla.....	12	
Total.....	291	

Importa la anterior relación la expresada cantidad de 291 pesetas por todos conceptos.

Jaraiá á 4 de Octubre de 1903.—El encargado, Gregorio Arjona.—Presenciamos el pago hecho á los individuos comprendidos en esta relación.—Andrés Sánchez.—Felipe Cruz García.—Ha sido expuesta al público una copia de la anterior relación de gastos.—El Alcalde, José Sánchez Parrales.

Tip. «La Minerva» de Serafin Rodas. Portal Empedrado, 41.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903

Pueblo de Gargüera.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe.....	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio porque contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuesto. — Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Corresponde al trimestre. — Pesetas
<i>Tarifa 1.ª</i>												
Clase 9.ª bis.												
1	Pizarro Amor Martin	1	Lóndiga	Tienda de vinos	30	..	4 80	34 80	2 08	6	42 88	10 72
Total de la Tarifa 1.ª.....					30	..	4 80	34 80	2 08	6	42 88	10 72
<i>Tarifa 3.ª</i>												
2	Muñoz Celestino	413	B. de abajo	Prensa aceite	40	..	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 30
3	Cruz Trinidad	414	Garganta.....	Idem de viga	52	..	8 32	60 32	3 61	10 40	74 63	18 58
Total de la Tarifa 3.ª.....					92	..	14 72	106 72	6 39	18 40	131 51	32 88
<i>Tarifa 5.ª</i>												
4	Muñoz Rafael.....	8	Lóndiga.....	Horno de pan	6	..	96	6 96	42	1 20	8 58	
Total de la Tarifa 5.ª.....					6	..	96	6 96	42	1 20	8 58	

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de eobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera	1	30	4 80	34 80	2 08	6	42 88
Segunda	»	»	»	»	»	»	»
Tercera	2	92	14 72	106 72	6 39	18 40	131 51
Cuarta	»	»	»	»	»	»	»
<i>Suma</i>	3	122	19 52	141 52	8 47	24 40	174 39
Quinta (sección 1.ª)	1	6	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58
	4	128	20 48	148 48	8 89	25 60	182 97

Importa esta matrícula las figuradas ciento ochenta y dos pesetas noventa y siete céntimos, salvo error. Gargüera á 20 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Lopez —El Secretario, Eusebio Manzano. DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento industrial. Gargüera á 21 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Lopez.—El Secretario, Eusebio Manzano. Don Eusebio Manzano, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución industrial y de Comercio de esta localidad, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de diez días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Gargüera á 3 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Eusebio Manzano.—V.º B.º, el Alcalde, Juan Lopez —Es copia, Martín G. Pordomingo.

Año de 1903

Pueblo de Torrecilla de los Angeles.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de to-

dos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe.....	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. — Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Corresponde al trimestre. — Pesetas.
<i>Tarifa 3.ª</i>												
<i>Clase 9.ª</i>												
1	Sanchez Eustaquio.....	400	C. de la Fuente..	Molino de cauce menos de 3 meses.....	6 50	..	1 04	7 54	45	1 30	9 29	2 32
2	Hierro Hernandez Victoriano.....	414	Pósito.....	Prensa de viga para aceite.	52	..	8 32	60 32	3 26	10 40	74 34	18 58
3	Rodriguez Dominguez Angel.....	414	Villanueva.....	Idem.....	52	..	8 32	60 32	3 26	10 40	74 34	18 58
Total de la Tarifa 3.ª.....					110 50	..	17 68	128 18	7 69	22 10	157 97	39 19
<i>Tarifa 4.ª</i>												
<i>Clase 7.ª</i>												
4	Hierro Matias Florencio.....	80	Chorro.....		14	..	2 24	16 24	37	2 80	20 01	5
Total de la Tarifa 4.ª.....					14	..	2 24	16 24	37	2 80	20 01	5

RESUMEN

TARIFA	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera.....	»	»	»	»	»	»	»
Segunda.....	»	»	»	»	»	»	»
Tercera.....	3	110 50	17 68	128 18	7 69	22 10	157 97
Cuarta.....	1	14	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01
Suma.....	4	124 50	19 92	144 42	8 66	24 90	177 90
Quinta (sección 1.ª).....	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»

Importa esta matrícula las figuradas ciento tetenta y siete pesetas noventa y ocho céntimos, salvo error. Torrecilla de los Angeles á 28 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Mateo Rodriguez —El Secretario, Leopoldo Periañez.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento Industrial.

Don Leopoldo Periañez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Torrecilla de los Angeles á 22 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Leopoldo Periañez.—V.º B.º, el Alcalde, Mateo Rodriguez.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

Año de 1903

Pueblo de Benquerencia.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe.....	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. — Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Corresponde al trimestre. — Pesetas.
<i>Tarifa 3.ª</i>												
1	Flores José y Carrasco Josefa.....		Montanchez.....	Molino harinero por menos de 6 meses.....	13	13	78	2 60	16 38	4 10
2	Rubio Pedro.....		Valdefuentes.....	Idem.....	13	13	78	2 60	16 38	4 10
3	Sanchez Pedro.....		Idem.....	Idem.....	13	13	78	2 60	16 38	4 10
4	Flores Jesusa.....		Montanchez.....	Idem.....	13	13	78	2 60	16 38	4 10
5	Alonso Manuel.....		Benquerencia.....	Idem.....	13	13	78	2 60	16 38	4 10
Total de la Tarifa 3.ª.....					65	65	3 90	12	81 90	20 50

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera.....	»	»	»	»	»	»	»
Segunda.....	»	»	»	»	»	»	»
Tercera.....	5	65	»	65	3 90	13	81 90
Cuarta.....	»	»	»	»	»	»	»
<i>Suma</i>	5	65	»	65	3 90	13	81 90
Quinta (sección 1.ª).....	»	»	»	»	»	»	»
».....	»	»	»	»	»	»	»

Importa esta matrícula las figuradas ochenta y una pesetas y noventa céntimos, salvo error.

Benquerencia á 23 de Octubre de 1902.—El Alcalde, José Pacheco.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el art. 105 del vigente Reglamento industrial.

Don Juan Pérez Rentero, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta localidad, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Benquerencia á 12 de Noviembre de 1902.—El Secretario, Juan P. Rentero.—V.º B.º, el Alcalde, José Pacheco.—Es Copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

Año de 1903

Pueblo de Ibahernando.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la Contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe.....	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. — Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y recargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Corresponde al trimestre. — Pesetas.
<i>Tarifa 4.ª</i>												
1	Vicente Fernandez Toril	7		Farmacéutico.....	50	..	8	58	3 48	10	71 48	17 87
2	Julían Givello Fernandez	12		Veterinario.....	32	..	5 12	37 12	2 23	6 40	45 75	11 44
3	Eduardo Martinez Santos	104		Zapatero.....	14	..	2 24	16 24	97	2 80	20 01	5
<i>Total de la Tarifa 4.ª</i>					96	..	15 36	111 36	6 68	19 20	137 24	24 31

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera.....	»	»	»	»	»	»	»
Segunda.....	»	»	»	»	»	»	»
Tercera.....	»	»	»	»	»	»	»
Cuarta.....	3	96	15 36	111 36	6 68	19 20	137 24
<i>Suma</i>	3	96	15 36	111 36	6 68	19 20	137 24
Quinta (sección 1.ª).....	»	»	»	»	»	»	»
».....	3	96	15 36	111 36	6 68	19 20	137 24

Importa esta matrícula las figuradas ciento treinta y siete pesetas veinticuatro céntimos, salvo error.

Ibahernando á 17 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Fernandez.—El Secretario, Rufino Sanchez.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento industrial.

Ibahernando á 17 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Fernandez.—El Secretario, Rufino Sanchez.

Don Rufino Sanchez, Secretario del Ayuntamiento de Ibahernando.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta localidad, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Ibahernando á 30 de Noviembre de 1902.—El Secretario, Rufino Sanchez.—V.º B.º, el Alcalde, Francisco Fernandez.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, Martín G. Pordomingo.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la Contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe.....	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. — Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Corresponde al trimestre. — Pesetas.
Tarifa 3.ª												
1	Perez Parra Pantaleon ...	400	Puente	Molino harinero.....	6 50	..	1 04	7 54	45	1 30	9 29	2 32
2	Llamas Celis Gabriel	414	Madrigalejo	Idem de aceite	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
Total de la Tarifa 3.ª					58 50	..	9 36	67 86	4 07	11 70	83 63	20 21
Tarifa 4.ª												
Artes y oficios												
3	Fuentes Muñoz Ildefonso	80	Real	Herrero.....	14	..	2 24	16 24	98	2 80	20 02	5 01
Total de la Tarifa 4.ª					14	..	2 24	16 24	98	2 80	20 02	5 01

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera.....	»	»	»	»	»	»	»
Segunda.....	»	»	»	»	»	»	»
Tercera.....	2	58 50	9 36	67 86	4 07	11 70	83 63
Cuarta.....	1	14	2 24	16 24	98	2 80	20 02
<i>Suma.....</i>	3	72 50	11 60	84 10	5 05	14 50	103 65
Quinta (sección 1.ª).....	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»

Importa esta matrícula las figuradas ciento tres pesetas tenta y cinco céntimos, salvo error.
 Campo (lugar) 5 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Leonarpo Alvarez Cienfuegos.—El Secretario, P. Benigno Jiménez.
 DECRETO—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento industrial.
 Campo (lugar) 5 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Leonardo Alvarez Cienfuegos.—El Secretario, P. Benigno Jiménez.
 Don Pedro Benigno Jiménez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta localidad, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de diez dias, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Campo (lugar) á 21 de Diciembre de 1902.—El Secretario, P. Benigno Jimenez.—V.º B.º, el Alcalde, Leonardo Alvarez Cienfuegos.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, Martín G. Pordomingo.